



CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

CÓDIGO DE ÉTICA





FUERZA TERRESTRE

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

El presente Código de Ética se fundamenta en el Decreto de Creación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en el cual se establece: “(...) *Art. 1.- Créase el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, como entidad de derecho público y con personalidad jurídica (...)*”. En virtud de su naturaleza jurídica y de las competencias institucionales que le han sido conferidas, y considerando la necesidad institucional de fortalecer la integridad, la transparencia y la correcta conducta del personal, se emite el presente instrumento normativo interno aplicable al personal militar profesional, servidoras/es y trabajadoras/es públicos que integran la institución.

Este Código de Ética tiene como finalidad establecer de manera formal y sistemática, los principios, deberes, normas de comportamiento y lineamientos éticos que regirán la actuación del personal militar profesional, servidoras/es y trabajadoras/es públicos, garantizando el adecuado cumplimiento de sus funciones y la protección de los intereses institucionales. Bajo un enfoque preventivo, este instrumento no se limita a regular obligaciones éticas de cumplimiento obligatorio, sino que impulsa el desarrollo de una cultura organizacional sustentada en valores institucionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos: “(...) *4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (...)*”; “(...) *8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Qué, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “(...) *1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las*

entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la norma constitucional, define que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el artículo 232 ibídem establece que no podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan; y que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que, el artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que Ecuador es parte signataria, prescribe, que con el objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación,

en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Que, el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

Que, los artículos 2 al 30 del Código Orgánico Administrativo, define los principios generales: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe; principios de la actividad administrativa en relación con las personas: imparcialidad e independencia, control, ética y probidad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, protección de la intimidad; principios de las relaciones administrativas públicas: corresponsabilidad y complementariedad, subsidiaridad y colaboración; y principios del procedimiento administrativo: tipicidad.

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo, determina que en los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Que, la Ley de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en su Capítulo II, artículos 5, 6 y 7 establece los principios, valores y virtudes del personal militar profesional.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, regula el Procedimiento Sancionador, en cuanto a la caducidad, prescripción, garantías del procedimiento, deber de colaboración, notificación de inicio, prueba, dictamen y resolución del procedimiento sancionador.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros: “(...) a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)*”; así como también, “(...) h) *República) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión y custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización (...)*”.

Que, el primer inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala a las faltas disciplinarias como aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta Ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Que, el artículo innumerado después del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, define al acoso laboral, como todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse (sic) como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador, incluyendo la filiación sindical y gremial.

Que, la administración pública debe procurar consolidar los valores éticos, fomentando conductas o comportamientos en el militar y el servidor o trabajador público, que se encaminen a realizar su trabajo con la mejor voluntad de servicio, usar racional y responsablemente los recursos del Estado, buscar la mayor eficiencia y calidad en su trabajo, mejorar su propia competencia profesional, practicar la buena fe en su relación con los ciudadanos y ayudar a crear un buen ambiente laboral.

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL, SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS PÚBLICOS DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética se fundamenta en el Decreto de Creación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en el que establece: “(...) *Art. 1.- Créase el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, como entidad de derecho público y con personalidad jurídica (...)*”. En virtud de su naturaleza jurídica y de las competencias institucionales que le han sido conferidas, resulta necesario contar con un instrumento normativo interno que fortalezca la integridad, la transparencia y la correcta conducta del personal militar profesional, servidoras/es y trabajadoras/es públicos que integran la institución.

Este Código de Ética tiene como finalidad fortalecer la integridad, la transparencia y el comportamiento ético del personal militar profesional, servidoras/es y trabajadoras/es públicos, garantizando el cumplimiento adecuado de sus funciones y la protección de los intereses institucionales.

Bajo un enfoque preventivo, este instrumento no se limita a establecer principios, deberes y lineamientos éticos de cumplimiento obligatorio, sino que también promueve el desarrollo de una cultura organizacional sustentada en valores institucionales. Para ello, se contempla la implementación periódica de capacitaciones, jornadas de

sensibilización y actividades formativas dirigidas al personal. Estas acciones buscan prevenir conductas contrarias a la ética, reforzar el conocimiento de las responsabilidades institucionales y consolidar un ambiente laboral basado en el respeto, la probidad y el compromiso con un servicio público eficiente y orientado a la ciudadanía.

Capítulo II

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - Establecer las normas de comportamiento ético a las que se someterán, el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley.

Para el personal militar profesional, respecto de procedimientos y sanciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, siendo aplicable las disposiciones que no contravinieren las normas antes señaladas.

Los servidores/as y trabajadores/as públicos sujetos a estas normas, se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes, Reglamentos y demás normas aplicables a su accionar.

Art. 2.- Alcance y ámbito de aplicación. - La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, sin perjuicio de su vinculación o régimen laboral al que pertenezcan.

Todo el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos/as, incluido las máximas autoridades pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos de servicios ocasionales, honorarios profesionales, consultores, contratistas y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en esta institución deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

Capítulo III

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Cliente interno:** Personal, direcciones, unidades y (UECs) pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- b) **Cliente externo:** Aquellas que se encuentran fuera de la institución del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. (contratistas, contratantes).
- c) **Ética:** Conjunto de principios, valores y normas de conducta que orientan el comportamiento de las personas hacia el cumplimiento del deber, la integridad, la responsabilidad, el respeto y la correcta toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones.
- d) **Personal militar Profesional:** Conjunto de miembros de las Fuerzas Armadas que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, prestan servicios bajo régimen

militar, sujetos a la jerarquía, disciplina, normativa castrense y cumplimiento de las misiones institucionales asignadas.

- e) **Servidor/a público:** Toda persona que, en virtud de nombramiento, contrato, elección o cualquier otra forma legal de vinculación, ejerce funciones, cargos o dignidades dentro de una institución del sector público, prestando servicios en beneficio del Estado y de la colectividad.
- f) **Trabajador/a público:** Persona que presta sus servicios lícitos y personales en una institución pública bajo relación de dependencia, sujeta al régimen laboral aplicable, a cambio de una remuneración, para el cumplimiento de actividades operativas, técnicas, administrativas o de apoyo institucional.
- g) **Principio:** es el origen, fundamento, o base sobre la cual se construye una teoría, un sistema o un razonamiento. También se refiere a las normas morales o reglas fundamentales que guían la conducta humana y al momento inicial o punto de partida de algo
- h) **Valor:** es una cualidad o principio que se le atribuye a una persona, objeto o acción, determinando su estimación, importancia o utilidad
- i) **Conciencia:** es la capacidad humana de percibirnos a nosotros mismos, reconocer nuestra propia existencia y entender el entorno que nos rodea
- j) **Moral:** es el conjunto de normas, valores, creencias y costumbres aceptadas en una sociedad que guían la conducta individual y social, permitiendo distinguir entre lo bueno y lo malo, funciona como una guía de comportamiento para asegurar la convivencia
- k) **Dignidad:** es el valor intrínseco, inalienable y supremo que posee todo ser humano por el simple hecho de existir. Es la base de todos los derechos humanos y exige que cada persona sea tratada con respeto, justicia y consideración, sin importar su condición social, origen o creencias.
- l) **CEMAT:** Centro de Mantenimiento, Abastecimiento y Transporte.
- m) **UEC:** Unidad de Ingeniería de Construcción.

Capítulo IV

PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 3.- Principios. - Los valores que forman parte del Código de Ética del Cuerpo de Ingenieros del Ejército son: colaboración, igualdad y no discriminación, igualdad y equidad de género, interculturalidad, transparencia y rendición de cuentas, confidencialidad.

- a) **Colaboración.** - Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar objetivos comunes.
- b) **Efectividad.** - Logro óptimo de resultados con calidad, rectitud y honestidad a partir de un servicio positivo a la ciudadanía y del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestas en el ámbito institucional.
- c) **Igualdad y no discriminación.** - Garantiza a los habitantes del Ecuador, el efectivo goce de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin distinción de ninguna naturaleza que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

- d) **Igualdad y equidad de género.** - Garantiza la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidad entre hombres y mujeres procurando la igualdad real que compense la desigualdad histórica del género femenino.
- e) **Interculturalidad.** - Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
- f) **Transparencia y rendición de cuentas.** - Acción que permite al Cuerpo de Ingenieros del Ejército cumplir su misión institucional y actividades de forma clara, precisa y veraz, en estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y respectivos reglamentos, garantizando la rendición de cuentas y el control social.
- g) **Confidencialidad.** - Guardar reserva de los hechos o información de los que se tenga conocimiento, debido al ejercicio de las funciones laborales, con relación a la documentación calificada como reservada, secreta y secretísima.

Art. 4.- Valores. - Los valores que forman parte del Código de Ética del Cuerpo de Ingenieros del Ejército son: subordinación al interés nacional, entrega irrestricta a defensa de la patria, espíritu militar, cohesión, cultura democrática, moral militar, ética militar, responsabilidad, respeto, transparencia, eficacia, puntualidad, disciplina, honestidad, equidad, lealtad, calidez, conciencia, integridad y honor.

- Valores Institucionales:

- a) **Subordinación al Interés Nacional.** - Como principio ordenador supremo de la conducta, procedimientos, actividad social y comportamiento de sus miembros.
- b) **Entrega Irrestricta a Defensa de la Patria.** - Al resguardo de su soberanía y a garantizar la seguridad y el desarrollo de la nación, con respeto a la condición humana y a los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de las personas.
- c) **Espíritu Militar.** - Es el estado moral, individual y colectivo, que caracteriza a los miembros de Fuerzas Armadas, constituye el impulso que determina a una persona la vocación de soldado, para servir a la patria sin ningún interés entregándose completamente al servicio de las armas, renunciando a una relativa libertad, a su hogar y a la fortuna. En el espíritu militar se manifiesta de forma clara el entusiasmo por la profesión militar, el orgullo de ser militar y el deseo de que las Fuerzas Armadas mantengan su imagen y credibilidad para ganarse el respeto de los ciudadanos ecuatorianos.
- d) **Cohesión.** - Es el vínculo de unión, solidaridad y orgullo de pertenecer a las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Es el desarrollo del espíritu colectivo, propio del trabajo en equipo con responsabilidad compartida. La capacidad de las Fuerzas Armadas para operar conjuntamente y cooperar con las diferentes instituciones depende de las competencias profesionales de sus miembros, la integración eficaz y la unidad institucional.
- e) **Cultura Democrática.** - Implica desarrollar la capacidad de pensar en forma crítica e independiente, respetar el estado de derecho y las instituciones democráticas, y participar en acciones constructivas para fortalecer a la comunidad. Implica aprender a vivir con los demás en una sociedad diversa.
- f) **Moral Militar.** - Es el conjunto de cualidades o principios que deben cultivarse para practicar el bien y evitar el mal; virtud que debe ser parte del militar, como

factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas, orientándolo hacia la honradez, rectitud, delicadeza, esscrúpulo, justicia y celo estricto en el cumplimiento del deber.

- g) **Ética Militar.** - Constituye la doctrina de la moral militar, es el conjunto de normas que regulan el comportamiento del militar profesional de acuerdo con las exigencias del servicio. Es el centro de gravedad de la profesión militar que establece la legitimidad, eficacia y el honor de Fuerzas Armadas ecuatorianas.
- h) **Responsabilidad.** - Valor que implica cumplir de manera oportuna, diligente y eficiente las obligaciones, funciones y compromisos asumidos, respondiendo por los actos realizados y sus consecuencias en el ámbito institucional.
- i) **Respeto.** - Consiste en reconocer la dignidad, derechos, opiniones y diferencias de las demás personas, manteniendo un trato cortés, equitativo y considerado dentro y fuera del entorno laboral.
- j) **Transparencia.** - Actuación clara, honesta y accesible en el ejercicio de funciones públicas, que permite la rendición de cuentas, el acceso a la información y la generación de confianza institucional.
- k) **Eficacia.** - Capacidad de alcanzar los objetivos, metas y resultados previstos, mediante el adecuado uso de recursos y el cumplimiento eficiente de las responsabilidades asignadas.
- l) **Puntualidad.** - Hábito de cumplir con exactitud los horarios, plazos, convocatorias y compromisos establecidos, demostrando disciplina, respeto y responsabilidad en el desempeño de las funciones.
- m) **Disciplina.** - En todas nuestras actividades observando fielmente la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos vigentes.
- n) **Honestidad.** - Procediendo siempre con rectitud e integridad.
- o) **Equidad y Justicia.** - A través de un trato justo y equitativo para todos.
- p) **Lealtad.** - Siendo siempre fieles con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, jefes, subalternos y compañeros.
- q) **Calidez.** - Trato cordial y respetuoso con el cliente interno y externo.
- r) **Integridad.** - Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace, cultivando el respeto a la verdad.
- s) **Honor.** - Es el valor que se basa en el propio respeto e impulsa el cumplimiento del deber, mediante la práctica de la honradez y la correcta actuación.

- Cualidades y virtudes:

- a) **Cortesía.** - Formas de expresión y comportamiento de cordialidad, respeto, estima, amabilidad y consideración en las relaciones interpersonales.
- b) **Compromiso.** - Decisión, motivación, deseo y responsabilidad de actuar conforme al juramento militar de servicio a la Patria.
- c) **Iniciativa.** - Capacidad para ejecutar acciones o proponer libre y espontáneamente soluciones imaginativas y factibles a problemas y situaciones no previstas. Es la práctica del sentido común o ingenio en cada una de las tareas encomendadas, aún en ausencia de órdenes o directrices establecidas.
- d) **Liderazgo.** - Capacidad de influir, dirigir y conducir a sus subordinadas y subordinados para el cumplimiento de la misión, actuar con patriotismo,

observando los principios institucionales, los valores militares y cultivando, además, las otras cualidades militares.

- e) **Patriotismo.** - Amor que se profesa a la Patria, materializado por el correcto comportamiento como ciudadana o ciudadano, el respeto a las normas, la actitud moral y el involucramiento decidido en la protección y defensa del Estado, procurando su absoluta libertad, progreso, desarrollo y bien común.
- f) **Responsabilidad.** - Cumplimiento cabal de una misión, orden, deber o tarea inherente a la jerarquía o función, de manera oportuna, en los plazos establecidos, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, con apego a la normativa vigente, visión integral y buscando el desarrollo institucional y el bien común.
- g) **Solidaridad.** - Adhesión y apoyo que permite interesarse y responder a las necesidades de los demás.

Capítulo V

COMPROMISOS Y CONDUCTA ESPERADA

Art. 5.- Autoridades Institucionales. - Las autoridades institucionales, el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, y; las dependencias detalladas en el capítulo 2 de este Código de Ética, deberán implícitamente comprometerse a:

- a) Liderar mediante el ejemplo.
- b) Intervenir activamente, propendiendo o buscando la solución de los problemas, conflictos y controversias de las entidades bajo su mando o administración.
- c) Transparentar permanentemente la gestión.
- d) Informar, difundir y promocionar el conocimiento y aplicación de las normas de conducta plasmadas en el presente Código de Ética.
- e) Verificar que la carga laboral del personal a su cargo sea equitativa y responda al rol del cargo para el cual fue contratado y/o preparado, capacitado.
- f) Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo.

Para este efecto se contará con el comité de ética, responsables de la implementación de mecanismos de control y seguimiento en dichos compromisos y conducta esperada.

Art. 6.- Confidencialidad y manejo de la información.- El personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos/as, están obligados a mantener y guardar confidencialidad respecto de la información que le sea entregada para cumplir con sus labores, quedando prohibido divulgar por cualquier medio, distribuir, reproducir, traducir, utilizar, disponer y/o publicar la información que le haya sido proporcionada para el ejercicio de sus funciones; excepto la prevista en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública, Ley de Seguridad Pública y del Estado y demás normativa conexas en lo que fuere pertinente.

Capítulo VI

VÍNCULOS FAMILIARES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 7.- Nepotismo.- Los familiares o cónyuge del Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, jefes de Estado Mayor, comandantes de unidades militares, y en general de las autoridades de la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en la institución en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directamente.

Art. 8.- Limitaciones adicionales al nepotismo. - Las autoridades que al momento se encuentren en ejercicio de un cargo y cuenten con la capacidad o poder de decisión en la contratación pública, están impedidos de:

- a) Gestionar favores o realizar gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias por razones ajenas a sus funciones públicas para beneficio personal o de terceros.
- b) Intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con las empresas públicas, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) Aprovechar su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para sí mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés.
- d) Visitar o contactar órganos o entidades o empresas públicas para gestionar, directa o indirectamente, contratos públicos.
- e) Contratar con personas jurídicas privadas en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente familiares.

Art. 9.- Conflictos de interés y su revelación. - Las personas designadas máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior para desempeñar los cargos, previo a su designación o posesión según corresponda, deberán presentar una declaración juramentada respecto a si se encuentran en una situación en que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con los intereses del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en cualquier campo de su gestión.

Se entiende por conflicto de interés entre los deberes públicos y los intereses privados de las autoridades institucionales, el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

Las autoridades institucionales, el personal militar profesional, servidores/as y

trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, que identifiquen un conflicto de intereses propio o de terceros están en la “obligación” de anunciarlo al comité de ética institucional y de ser el caso deberán abstenerse de conocer, resolver o sugerir actuación alguna sobre actividades o actos de sus familiares.

El comité de ética abocará conocimiento de las declaraciones juramentadas presentadas y, en el caso de encontrar que la declaración es contraria a la verdad encaminarán el debido proceso conforme las normas del régimen laboral al cual pertenezcan; así como pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado e instancias que correspondan.

Capítulo VII

SOBRE EL USO DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

Art. 10.- Los vehículos institucionales destinados para el uso táctico, militar y administrativo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, deberán ser utilizados solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe su uso en actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados.

Todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la institución a la que pertenecen, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.

Art. 11.- Restricciones a gestiones u acciones inapropiadas. - El personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos/as, se abstendrán de:

- a) Disponer de bienes públicos tales como automóviles, equipos de oficina, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a funciones públicas.
- b) Dar o solicitar al personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos/as, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico ajenos a los propios de las funciones que ejercen los servidores.
- c) Establecer u ordenar trabajos o disponer desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del cargo para las cuales se contrató al servidor o trabajador público.
- d) Aceptar regalos, obsequios o cualquier otro tipo de beneficio, dádiva o recompensa, incluyendo invitaciones (a comer o viajar) de ejecutivos o personas particulares con las cuales se pretenda o se mantenga relación comercial.
Cuando el rechazo de un obsequio no sea posible por efectos protocolarios, se tramitará la remisión oficial a la institución para su registro e inventario.
- e) Utilizar las instalaciones y oficinas para reuniones personales, fiestas, celebraciones privadas de cualquier naturaleza, o eventos ajenos al interés público o a las funciones propias.
- f) Destinar fondos públicos para realizar campañas de propaganda o promoción de la imagen personal de sus funcionarios por los medios de comunicación.
- g) Mostrar su condición de personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos/as, en las redes sociales para difundir temas de carácter

privado y/o relacionado con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, sin que medie en disposición formal y beneficio institucional.

Capítulo VIII

TRANSPARENCIA

Art. 12.- Atención de reuniones por requerimiento formal. - El señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, sólo podrá atender reuniones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de manera directa o mediante delegación, previa solicitud por escrito en la que deberá constar el motivo u objetivo de la reunión, así como las personas que desean participar en la misma.

Art. 13.- Restricción a cláusulas secretas o reservadas. - El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, no podrá celebrar contratos administrativos o de otra naturaleza que contengan cláusulas secretas o reservadas, salvo los casos previstos en la legislación aplicable, tales como asuntos de seguridad nacional y/o en los casos que sean documentos catalogados como secretos, secretísimos.

Todo proceso de contratación, litigios y seguimiento de cumplimiento, podrán ser conocidos por la ciudadanía, mediante los sistemas de seguimiento establecidos para el efecto, excepto aquellos que por su naturaleza y disposición de norma expresa así lo determinen.

Capítulo IX

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y BUEN TRATO

Art. 14.- No discriminación. - El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, no discriminará en sus cargos o en la prestación de los servicios a ninguna persona por razones de raza, etnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión u orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y marco jurídico de la materia.

Se prohíbe expresamente ejercer presiones, amenazas, acoso laboral o acoso sexual laboral contra otros servidores, trabajadores públicos, personal militar o ciudadanos que puedan afectar su dignidad o llevarlos a cometer actos indebidos.

Art. 15.- Buen trato y amabilidad. - El personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos/as, que forma parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

Capítulo X

DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 16.- Deberes. - El personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos están obligados por el presente Código con los siguientes deberes:

- a) Conocer, respetar, cumplir y aplicar la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- b) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, abierto al diálogo con los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad.
- c) Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
- d) Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- e) Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad.
- f) Respetar el tiempo de los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- g) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada funcionario en los plazos establecidos, en las diligencias con los clientes internos y externos.
- h) Cumplir de manera obligatoria y eficiente con las labores y tareas encomendadas de acuerdo a sus responsabilidades y obligaciones.
- i) Cuidar la imagen personal e institucional, evitando toda conducta, hecho o circunstancia que implique riesgo de reputación para el Cuerpo de Ingenieros del Ejército o sus autoridades.
- j) Cuidar la presentación del sitio de trabajo, manteniéndolo limpio y bien ordenado.
- k) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los órganos jerárquicamente superiores. Podrán negarse por escrito, de forma motivada las razones para no acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.
- l) Velar por el patrimonio y recursos de la institución y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su cuidado.
- m) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional, sistemas informáticos, módulos y todas las pertenecientes a la institución y generados por Tic's.
- n) Cumplir permanentemente sus funciones, con atención óptima a los clientes internos y externos.
- o) Reportar de manera oportuna y fundamentada ante el Comité de Ética los hechos, actos de corrupción o violaciones a las normas legales vigentes y procedimientos institucionales que sean contrarios al presente Código y puedan causar perjuicio al Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- p) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos de la institución, con apego a los principios de

legalidad, eficacia, optimización de recursos y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.

Art. 17.- Conflicto de Interés. - El personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos, incluido las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en el ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones, por sí mismo o por interpuesta persona no podrán direccionar sus actuaciones o decisiones para obtener o gestionar favores, beneficios o réditos de cualquier naturaleza o para afectar maliciosamente a la institución, sus autoridades o terceros.

En caso de identificar un potencial conflicto de interés, sea por parentesco, afinidad, amistad o animadversión pública, el colaborador deberá excusarse de participar, conocer o intervenir de cualquier manera en la tramitación y resolución del asunto que se trate.

Cualquier persona cuando conozca de un presunto caso de conflicto de interés, deberá informar por escrito al Comité de Ética, instancia que le corresponderá conocer, investigar y resolver el caso reportado.

Art. 18.- Prohibiciones. - Para el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Solicitar directa o indirectamente a otro servidor o subalterno, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, o que generen ventajas o beneficios personales o para terceros.
- b) Solicitar reconocimiento de cualquier tipo para el cumplimiento de las funciones, aún de aquellos que pretendan estimarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de las responsabilidades propias.
- c) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d) Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, al personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan.
- e) Favorecer o retardar el despacho de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros.
- f) Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, usuarios y público en general.
- g) Asistir a su puesto de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas

sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

- h) Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones del personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos y en general del personal que presta sus servicios en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- i) Comprometer el buen nombre de la institución o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión.
- j) Hostigar o discriminar en razón de raza, credo, sexo, edad, capacidades diferentes, orientación sexual, color, género, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social y filosófica, guardando siempre una conducta honesta y mesurada.
- k) Arrogarse, atribuirse o ejercer funciones, competencias, facultades de decisión, coordinación, supervisión o representación institucional que no le hayan sido legal, reglamentaria o expresamente delegadas, interviniendo en asuntos administrativos, técnicos, operativos o institucionales ajenos a su competencia, induciendo a error sobre su autoridad o capacidad de actuación dentro del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- l) Recomendar, referir o sugerir de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a la Institución.
- m) Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales, sin autorización previa de las autoridades competentes.
- n) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas debido a sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito, y;
- o) Realizar dentro de la institución algún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas y de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer al personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Capítulo XI

COMITÉ DE ÉTICA

Art. 19. - Finalidad. - El Comité de Ética tiene su sede en la ciudad de Quito, es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios y valores éticos, que permitan salvaguardar el patrimonio de la institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código de Ética.

Art. 20. - Conformación del Comité de Ética. - El Comité de Ética estará integrado por los directores de cada departamento:

- a) Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército o su delegado, quien será el presidente del comité con voz y voto dirimente.
- b) Director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado (voz y voto).

- c) Director de Talento Humano o su delegado (voz y voto).
- d) Director de Asesoría Jurídica o su delegado (voz y voto).
- e) Un (1) voluntario más antiguo (voz y voto).
- f) Un (1) representante designado por Talento Humano del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, de los servidores/as públicos quien haya obtenido el mejor puntaje del año anterior, cuya función será por el lapso de un año (voz y voto).
- g) Un (1) representante designado por Talento Humano del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, de los trabajadores/as públicos quien haya obtenido el mejor puntaje en la última evaluación de desempeño, cuya función será por el lapso de un año (voz y voto).
- h) El secretario/a designado por la Maxima Autoridad será el responsable institucional del cumplimiento del Código de Ética (voz y sin voto).

Los Miembros del Comité, podrán delegar un representante por ausencia temporal; se propenderá en esta estructura la equidad de género y participación intergeneracional. Deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del Comité de Ética.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto con excepción del secretario/a, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el presidente del Comité de Ética.

Art. 21. - Atribuciones y funciones del Comité de Ética. -

- a) Implementar y difundir el Código de Ética dentro del Cuerpo de Ingenieros del Ejército y sus diferentes niveles desconcentrados.
- b) Promover y exigir el cumplimiento de los principios y valores de este Código de Ética.
- c) Recibir, tramitar, investigar, analizar y resolver, o remitir a las instancias administrativas o de control correspondientes, los reportes relacionadas con el incumplimiento de los principios, valores, conflictos de interés, infracciones éticas o actos contrarios a la normativa vigente en los que incurran colaboradores o partícipes del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- d) Velar por la reserva de los casos.
- e) Informar a la autoridad nominadora, sea este el Departamento de Talento Humano o al Departamento de Asesoría Jurídica según corresponda, a fin de que se aplique el régimen disciplinario en correspondencia con las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo; Ley Orgánica de Personal y Disciplina militar de la Fuerzas Armadas y su Reglamento.
- f) Realizar el seguimiento de sus resoluciones, estableciendo plazos para su cumplimiento, incluyendo las relacionadas con procedimientos sancionatorios.
- g) Proponer o formular reformas a la normativa contenida en el presente Código de Ética para actualización y mejoramiento del Comité de Ética.
- h) Coordinar con el departamento de Comunicación Social para que designe al área de capacitaciones realizar capacitaciones con el fin de instruir el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos sobre el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción de las que tenga conocimiento en su trabajo.

Art. 22. - Presidente del Comité de Ética. - Entre sus atribuciones y funciones:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros y participantes del Comité.
- c) Someter a consideración de los miembros el orden del día.
- d) Precisar los asuntos que se discuten, poner a votación y ordenar se proclamen resultados.
- e) Suspender y reanudar las sesiones, y;
- f) Suscribir las actas conjuntamente con los otros miembros y el secretario/a.

Art. 23. - Atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité de Ética. - Entre las atribuciones y obligaciones están las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité.
- b) Aportar con su contingente técnico y profesional al análisis de los diferentes temas propuestos al Comité de Ética.
- c) Guardar reserva sobre los temas tratados en el Comité de Ética.
- d) Realizar informes, reportes y otros documentos a ser expuestos en el Comité; y, para ser presentados a la Máxima Autoridad de la Institución, y;
- e) Otras designadas por el Comité.

Art. 24. - Secretario/a. - Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a solicitud del presidente del Comité de Ética, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ética.
- b) Asistir a las sesiones del Comité de Ética.
- c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité de Ética, asegurando que contengan el resumen de lo tratado, las decisiones motivadas y su respectivo respaldo documental, así como mantener el registro y archivo físico de las órdenes del día, actas y resoluciones aprobadas por el Comité de Ética.
- d) Tramitar la correspondencia del Comité de Ética de acuerdo con las instrucciones de este;
- e) Monitorear, registrar e informar sobre el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité de Ética al pleno de este.
- f) Suscribir las actas conjuntamente con los otros miembros.
- g) Notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes.
- h) Certificar documentos que emita el Comité, y;
- i) Las demás que le fueren encargadas de conformidad con la normativa legal vigente por el Comité.

Art. 25. - Obligaciones atinentes a todos sus miembros. -

- a) Asistir de manera obligatoria a todas las reuniones del Comité. En el caso que por circunstancias justificadas no puedan hacerlo deberán comunicarlo al presidente del Comité de Ética y delegar suplente.
- b) Aprobar el Orden del Día.
- c) Aprobar las actas de la sesión anterior y suscribirlas.
- d) Votar y en el caso de abstenerse indicar los motivos.

- e) Excusarse en casos que sean relacionados a sí mismos, familiares, amistades, o conocidos que puedan influir en su votación.
- f) Emitir pronunciamientos en el área de su competencia, que puedan servir para tomar una decisión por parte del Comité de Ética.

Capítulo XII

SESIONES Y DECISIONES

Art. 26. - Sesiones. - Las sesiones del Comité de Ética, también podrán hacerse mediante video conferencias, o medios telemáticos cuando las circunstancias lo ameriten.

El Comité de Ética informará a la Máxima Autoridad sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones, estadísticas y seguimiento de procesos por infracciones y sanciones, debiendo dejar constancia en un libro de actas del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

El Comité de Ética, sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando el presidente la convoque. Se sesionará regularmente con la presencia de todos sus integrantes.

Art. 27. - Convocatorias. - Las convocatorias a cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria del Comité de Ética, se harán por escrito, con por lo menos 48 horas de anticipación para las ordinarias y para las extraordinarias con anticipación de 24 horas; en ellas se expresarán día, hora, lugar de reunión y orden del día, y se acompañará copia de la documentación a tratarse, manteniendo la reserva o confidencialidad de esta.

Art. 28. - Quórum. - Para la instalación de las sesiones del Comité se requerirá la presencia de todos sus miembros, en caso de no cumplirse con el quórum requerido, la sesión será suspendida y deberá reinstalarse dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, previa convocatoria correspondiente por parte de secretaria/o.

Art. 29. - Decisiones. - Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría simple.

El miembro que no estuviere de acuerdo expresará y salvará motivadamente su voto, de lo cual quedará constancia en el acta y en la respectiva resolución. El voto concurrente o salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

Las decisiones tomadas serán ejecutadas sin perjuicio de la suscripción de las actas.

Cualquier miembro del Comité de Ética puede pedir la reconsideración de una decisión, con la respectiva moción y el apoyo de dos de sus miembros, siempre que la solicite en la misma sesión o en la siguiente en que se la adoptó, en la que será tratada.

Art. 30. - Trámite de las decisiones. - Las decisiones del Comité se emitirán mediante resoluciones y serán debidamente notificadas para continuar con el procedimiento e instancias que corresponda; siempre en respeto del derecho a la defensa y al debido proceso.

Las resoluciones y decisiones que tome el Comité deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

El Comité no podrá intervenir en asuntos que por su naturaleza correspondan al conocimiento y resoluciones de los órganos de control Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y/o procesos que se estén ventilando en; Consejos de Disciplina, Unidades Judiciales, Cortes o Tribunales de la República o similares.

Art. 31. - Contenido de las actas. - Las actas del Comité como mínimo, contendrán:

- a) Denominación del Comité de Ética.
- b) Mención expresa de la sesión ordinaria o extraordinaria.
- c) Numeración, que deberá ser consecutiva, y;
- d) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos concurrentes o salvados, de haberlos.

Las actas serán aprobadas en sesión ordinaria, deberán contar con firma física de los miembros asistentes que incluye al secretario.

Art. 32. - Excusas. - En caso de excusa motivada, presentada por escrito por alguno de sus miembros y aceptada por el presidente del Comité de Ética, dispondrá se integre el delegado, exclusivamente para tratar el o los asuntos por los que se haya presentado la excusa, una vez resuelto el o los temas terminará la delegación.

Art. 33. - Reserva. - La información que maneja el Comité de Ética es reservada, el quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos o documentos del Comité de Ética será sancionado de conformidad con la Ley; sus miembros suscribirán un acuerdo de confidencialidad y buen uso de la información previa su integración.

Art. 34. - Directrices y procedimientos. - El Comité de Ética está facultado para expedir, dentro del ámbito de sus competencias, directrices sobre procedimientos de reportes, presentación, recepción, requisitos, admisibilidad, acumulación, entre otros, que deberán observar y ejecutar las unidades del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Capítulo XIII

REPORTES

Art. 35.- Caso de reporte. - El reporte puede ser presentada por cualquier persona o por un colaborador institucional y deberá ser formalizada por el reportante, deberán contener un correo electrónico para sus notificaciones.

El contenido del reporte y el nombre del reportante serán de carácter reservado, si así lo solicitan. El reportante deberá prestar toda la cooperación y entregar la información requerida por el Comité de Ética a fin de sustentar su reporte. En todo caso, queda a salvo la acción por daño moral.

Cuando un usuario considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código de Ética, podrá presentar su reporte ante el Comité de Ética, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Art. 36.- Procedimiento para conocimiento y tratamiento de los reportes. - El Comité de Ética conocerá los reportes que se presenten por presuntas infracciones al presente Código de Ética, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a) Se receptorá el reporte con hechos y pruebas verificables, según lo establezca el Reglamento, la misma se remitirá el reporte a la Secretaría del Comité de Ética.
- b) El Comité de Ética valorará los indicios y pruebas del reporte y dispondrá la aceptación al trámite, así como las gestiones investigativas y presentación de informes a las unidades de gestión o jefe inmediato superior del reportado, según considere pertinente, en el término de 10 días.
- c) De aceptarse a trámite, el Comité de Ética dispondrá notificar al reportado, con el reporte y los informes generados hasta el momento, quien deberá presentar su informe o pruebas de descargo en un término máximo de 3 días laborables.
- d) El Comité de Ética podrá adoptar las medidas administrativas correctivas o preventivas de carácter temporal, según la gravedad y naturaleza del caso.
- e) Con el pronunciamiento del reportado presentado oportunamente, así como contando con los documentos o diligencias que este haya solicitado practicar a su favor, el Comité de Ética sesionará para analizar el caso y dictar la resolución respectiva. De ser procedente, el Comité de Ética podrá ordenar la remisión de copias certificadas del expediente al órgano institucional o externo competente, para el inicio del proceso administrativo, de control, judicial o sancionatorio de ser el caso, en el término máximo de 10 días, y;
- f) El Comité de Ética, en todos los casos que hayan llegado a su conocimiento, realizará el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones ordenadas, debido al incumplimiento al Código de Ética.

Art. 37. - Garantía de derechos. - El Comité de Ética podrá requerir a la administración, cuando lo creyere necesario, se tomen acciones encaminadas a garantizar y precautelar la estabilidad, seguridad y bienestar del personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército que presenten sus reportes, incluyendo el cambio de área con la aceptación del reportante hasta que culmine el proceso de investigación; así como el respeto al debido proceso y derecho a la defensa, durante todas las etapas del trámite.

Capítulo XIV

SANCIONES

Art. 38.- Sanciones. - Ante la presunción de incumplimiento a este Código de Ética y la violación de sus normas, el Comité de Ética, procederá a emitir un informe motivado recomendando el inicio o no del procedimiento disciplinario, el cual se pondrá en conocimiento del Departamento de Talento Humano competente para la sustanciación del régimen disciplinario correspondiente, considerando la diferencia inherente a la calidad de personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos, incluido las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en esta institución.

Los procedimientos disciplinarios de sustanciación, según corresponda a la calidad de personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos, se regirá de acuerdo con la normativa que contempla la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, otras leyes y normativas según el ámbito y reglamentación interna.

En todos los casos se asegurará la garantía del debido proceso, el respeto del derecho a la defensa y el derecho a recurrir.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, dispondrá a las direcciones de Talento Humano y de Comunicación Social, la difusión permanente de los contenidos del presente Código de Ética, mediante la difusión continua, que incluirá la publicación en la página web institucional, para conocimiento del personal militar profesional, servidores/as, trabajadores/as públicos y público en general.

Segunda. - El Comando del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, a través de la Dirección de Talento Humano, dispondrá que todo el personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros del Ejército y sus unidades militares, suscriba un compromiso mediante el cual deje constancia de haber leído, comprendido y aceptado el contenido del “Código de Ética”, obligándose a su cumplimiento irrestricto.

Así mismo, la Dirección de Talento Humano será responsable de coordinar y ejecutar de manera periódica capacitaciones, jornadas de socialización y actividades de fortalecimiento institucional, orientadas a difundir los principios, valores y normas de conducta previstos en este instrumento. Estas acciones tendrán como propósito consolidar una cultura organizacional preventiva, basada en la integridad, la responsabilidad y la transparencia, fortaleciendo el desempeño ético del personal y el adecuado cumplimiento de sus deberes institucionales.

Tercera. - Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime al personal militar profesional, servidores/as y trabajadores/as públicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, normas de Control Interno, las Leyes Laborales, Reglamentación Interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables.

Cuarta. - Será competencia del Comité de Ética del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, en caso de existir dudas sobre su alcance o aplicación.

Quinta. - En el plazo de sesenta (20) días, contados a partir de la expedición del presente Código de Ética, se elaborará y presentará para conocimiento y aprobación de la máxima Autoridad institucional el Reglamento de Ética para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aplicable a los casos de incumplimiento y vulneración de las disposiciones contenidas en este instrumento.

Dicho Reglamento de Ética deberá establecer de manera clara los procedimientos y garantías correspondientes, e incluirá su aplicación a todas las personas que integran o tienen incidencia en la institución, comprendiendo a los dignatarios de designación o elección, miembros del Consejo Directivo, personal militar profesional, servidores/as públicos, trabajadores/as públicos, incluidas las máximas autoridades, los niveles de dirección y jerárquico superior, así como quienes mantengan vínculos bajo nombramiento permanente o provisional, contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultorías y, en general, a toda persona que participe en la formulación o ejecución de la política institucional del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones del presente Código de Ética, entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación en sesión ordinaria.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

Carlos Adriano Morales Mora
Coronel de EMC.

COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Autenticado

Abel Alejandro Rugel Pardo
Teniente Coronel EM.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CEE

ANEXOS:

– Ninguno

DISTRIBUCIÓN: CMDO, DAI, DPGE, DAJ, DCS JEM, DTH, DIM, JOM, DL, DF, DTIC, DSIS, DCP, JT, DCDT, DGE, DSCOS, BE67, BE68, BE69, CAL-CEE, CDR, POL-CEE, CC CEE, CPM CEE, CEMAT CEE, UEC-NORTE, UEC-CENTRO, UEC-SUR, UEC-OCCIDENTE, UECORIENTE, UEC TOACHI PILATON, UEC OCCIDENTE PEDERNALES, UEC SUR UPANO, UEC OCCIDENTE MANABI.

V. Bedoya